

(Junio 17 de 2022)**Por medio de la cual se da aprobación de piscinas**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, en calidad de apoderada de INVERSIONES CUELLAR SAS EN LIQUIDACIÓN, radicó bajo el No. 22-1-0357 del 15 de febrero de 2022, solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de las PISCINAS del proyecto BOSQUE RESERVADO a realizar en el denominado Lote Varsovia U2-2 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-222821 y ficha catastral 01-13-0212-0049-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-222821 del 08 de febrero de 2022, la sociedad INVERSIONES CUELLAR SAS EN LIQUIDACIÓN con NIT 830.040.023, es la titular de derecho real de dominio denominado Lote Varsovia U2-2 en la ciudad de Ibagué, ficha catastral 01-13-0212-0049-000.

Que DARIO ESPINOSA CUELLAR con C.C. 19.494.727, representante legal de la sociedad INVERSIONES CUELLAR SAS EN LIQUIDACIÓN, otorgó poder ESPECIAL/MANDATO AMPLIO Y SUFICIENTE a CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS con NIT. 860.058.070 y a la Arquitecta INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, para que en nuestro nombre adelante ante esta entidad la solicitud de aprobación de Piscinas.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73001-2-21-0730 del 31 de diciembre de 2021, aprobó la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE y otorgó licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación de las torres 1, 2, 3 y 4; edificio de parqueaderos y edificio comunal.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 30 numeral 7.- Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100350, enviada por correo electrónico el 31 de marzo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211387 del 13 de mayo de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0299 del 13 de mayo de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 07 de junio de 2022.

Que el Ingeniero Civil ARMANDO PALOMINO INFANTE con Matrícula Profesional No. 7248, mediante escrito de anexo al expediente, hace la siguiente aclaración:

"...nos permitimos aclarar que teniendo en cuenta el funcionamiento de las zonas comunes del proyecto de la referencia, en donde todos los espacios se encuentran integrados, el diseño estructural de las piscinas se muestra haciendo parte integral de los diseños estructurales de los edificios comunales. Lo anterior, dado que comparten

(Junio 17 de 2022)

Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

niveles y elementos estructurales comunes como por ejemplo el muro de contención que permite contener la tierra para generar el espacio del salón comunal pequeño y a su vez confinar el relleno que le da apoyo a la piscina..."

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cife a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-2-21-0730 del 31 de diciembre de 2021 expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué, elaborado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES CUELLAR SAS EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.040.023 por medio de su representante legal **DARIO ESPINOSA CUELLAR** con C.C. 19.494.727, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas del proyecto **BOSQUE RESERVADO**, a realizar en el denominado Lote Varsovia U2-2 en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-222821 y ficha catastral 01-13-0212-0049-000; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto **MARIO FERNANDO PRIETO VARGAS** con Matrícula Profesional No. A25061999-79943926, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **ARMANDO PALOMINO INFANTE** con Matrícula Profesional No. 7248, planos de sistemas eléctrico e hidráulico realizados por el Ingeniero **JULIO CESAR GUTIERREZ** con Matrícula Profesional No. 05237-109759.

Parágrafo 1.- Las instalaciones sanitarias requeridas por la resolución No. 1510 del 2011 del Ministerio de la Protección Social, fueron aprobadas en la resolución No. 73001-2-21-0730 del 31 de diciembre de 2021-edificio comunal expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, técnicos y estructurales) y memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-22-0299

(Junio 17 de 2022)

Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Cumplir con la norma técnica RETE.
- j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las actuaciones administrativas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- k) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- l) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

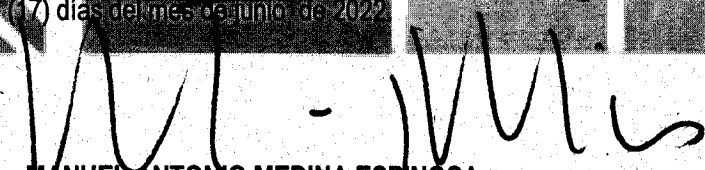
Artículo 4.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 5.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 6.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

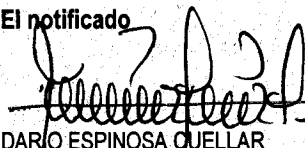
Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 22 JUN 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-22-0299
(Junio 17 de 2022)
Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

El notificado


DARIO ESPINOSA QUELLAR
C.C. 19.494.727
Sociedad INVERSIONES CUELLAR SAS EN LIQUIDACIÓN

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE Arg. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA NIT. 931361.855-7	
Que el día 17 JUL 2022	quedó ejecutoriado el presente acto administrativo
Dada en Ibagué, Cund.	2022
	

